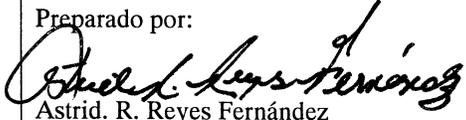
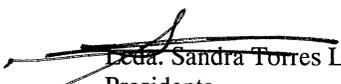


	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PR
	ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-01
<i>Documento original:</i> 15/01/2013	<p style="text-align: center;">ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER CODIGO DE VESTIMENTA EN LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO</p> <p>Preparado por:  Astrid. R. Reyes Fernández Directora Recursos Humanos y Relaciones Laborales</p> <p>Aprobado por:  Leda. Sandra Torres López Presidenta</p>

INTRODUCCIÓN

Debido a la naturaleza de los servicios que ofrece la Junta, la relación directa con el público, agencias gubernamentales, corporaciones públicas y privadas, nuestros empleados deben prestar atención a su vestimenta, con el fin de mantener un ambiente de trabajo profesional. Partiendo de esta premisa la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, establece un Código de Vestimenta.

BASE LEGAL:

Esta Orden se adopta conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Además, se adopta conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

APLICABILIDAD:

A todo los empleados de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, incluyendo al personal que ofrece servicios por contratos de servicios profesionales y temporeros.

PROPOSITO:

- a. Establecer un código de vestimenta para mantener una imagen profesional con los clientes que visitan la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

DEFINICIONES:

- a. Accesorios - Aquel elemento u objeto que se utiliza para complementar la vestimenta (aretes, gafas, gorras, sombreros, pañuelos, broches, carteras y otros).
- b. Ambiente laboral - El medio ambiente humano y físico en el que se desarrolla el trabajo cotidiano. Está relacionado con el comportamiento de las personas, su manera de trabajar y de relacionarse, su vestimenta, su interacción con la empresa, los equipos que se utilizan y con la propia actividad de cada uno.
- c. Apariencia Profesional - Aspecto o parecer exterior de un empleado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
- d. Empleado Público - Personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, inclusive los empleados públicos regulares o irregulares, los que prestan servicios por contrato, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.
- e. Imagen profesional - La que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación y que tiene una imagen acorde a su tarea.
- f. Insignia - Figura, bandera, símbolos o logos distintivos que se usa en la ropa y represente a un partido político o candidato político.
- g. Uniforme - Vestimenta estandarizada usada por miembros de una organización mientras trabaja en esta.
- h. Vestimenta Apropriada - Se determina como:

Pantalones de vestir, camisa de manga corta o larga, conjunto de falda o pantalón, falda y blusa, pantalón y blusa, trajes, zapatos y medias.
- i. Vestimenta no apropiada - Se determina como:

Escotes, trajes ceñidos al cuerpo, blusas o camisas “off shoulder”, con manguillos, trajes y/o faldas cortas (más de dos pulgadas arriba de la rodilla), pantalones cortos, “capri”, cargos, T-Shirt, mahones “jeans” color azul claro o deteriorados, “leggings”, vestimenta transparente, chancletas “flip flop”.

- j. Vestimenta Profesional - Conjunto de prendas compuesto por tres (3) piezas: camisa, pantalón y chaqueta.

NORMA:

1. Es un requisito para todos los empleados de la Junta mantener una apariencia profesional.
2. La vestimenta deberá ser apropiada, discreta y conservadora.
 - A. Caballeros
 - Utilizarán camisa de manga larga o corta, o polo.
 - Pantalones de vestir largos
 - Zapatos cerrados con medias
 - B. Damas:
 - Utilizarán chaquetas, blusas, faldas, pantalones de vestir o trajes.
3. El corte, estilo, peinado y color de cabello deberán ser apropiados. Colores llamativos como el violeta, verde, rosa y azul, no serán permitidos. Además, no se permitirá diseños de dibujos, letras, rayas en los recortes.
4. En los hombres no se permitirán barbas ni bigotes que no estén recortados y acondicionados apropiadamente.
5. El uso del maquillaje debe ser moderado.
6. No se permite el uso de tenis y chancletas “flip flop”, excepto en aquellos casos que por condición médica certificada el(la) empleado(a) requiera utilizarlos.
7. Los accesorios y prendas deberán ser sencillos. Sombreros, gorras o gafas no están permitidos a menos que por alguna condición médica certificada el(la) empleado(a) requiera utilizarlos.
8. Sólo se permitirá el uso visible de aretes (pantallas) en las orejas.
9. Está prohibido el uso de insignias, emblemas, logos o cualquier otro distintivo que identifique a un partido político.

- 10 . Empleados(a) que se le requiera el uso de uniforme no podrá alterarlo y deberá utilizarlo solamente para el desempeño oficial de sus funciones. Es responsabilidad del empleado(a) mantenerlos limpios, presentables y utilizarlos diariamente.
- 11 Todo empleado que represente a la Junta en funciones oficiales deberá cumplir con el Código de Vestimenta.
- 12 Todo empleado que durante el disfrute de alguna licencia tenga que visitar la Junta deberá vestir adecuadamente.

PROCEDIMIENTO:

1. La Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales será responsable de circular, orientar y obtener certificación de todos los empleados sobre el conocimiento de esta *Orden*.
2. Es responsabilidad de cada director, gerente, supervisor velar por el fiel cumplimiento de esta Orden.
3. El incumplimiento de esta *Orden* podrá conllevar la aplicación de medidas disciplinarias, según se establece en la infracción #28 de la Orden Administrativa sobre Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias 2006-01.

CLAUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier cláusula o disposición de este Procedimiento fuere declarada ilegal o inconstitucional por un tribunal de justicia, con jurisdicción y competencia o por sentencia final y firme, tal declaración no afectará la validez de las demás cláusulas, las que mantendrán su validez y efecto. El efecto de la declaración de nulidad o invalidez quedará limitado al Artículo, Sección o Inciso, objeto de dicha declaración judicial.

DERROGACION:

Esta Orden Administrativa deroga el Código de Vestimenta del 26 de abril de 2001.

VIGENCIA

Esta *Orden* comenzará a regir inmediatamente, a partir de su aprobación.

	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PR
	ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-01
Documento original: 15/01/2013	ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER CÓDIGO DE VESTIMENTA EN LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PR

Acuse de Recibo

CERTIFICO que he recibido, he leído y entiendo la **ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER CÓDIGO DE VESTIMENTA EN LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO**. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que establece esta Orden podrá conllevar la aplicación de medidas disciplinarias.

Nombre del Empleado / Personal Contratado

Firma del Empleado / Personal Contratado

Fecha

*Favor de entregar este acuse de recibo a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.